

Popayán, 20 de agosto de 2021

Doctor.

ANTONIO JOSE BALCAZAR LÓPEZ

Juez Tercero de Pequeñas Causas

Popayán-Cauca

Expediente: 19001 40 003 005 -2020 00022

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CRÉDITO

Demandado: EDUAR EMILIO DORADO GÓMEZ

REF. CONTESTACIÓN DE DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA
CUANTÍA.

MARIA DEL MAR OROZCO MONTÚA, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.061.718.726 de Popayán, portadora de la tarjeta profesional número 225.789 del C.S.J, abogada en ejercicio, en mi calidad de Curadora Ad litem, designada por su despacho por medio de auto interlocutorio número 1559 del 19 de julio de 2021, del señor EDUAR EMILIO DORADO GÓMEZ demandado en este asunto, dentro del plazo concedido me permito dar contestación a la demanda de la referencia en los siguientes términos:

A LOS HECHOS:

PRIMERO. No me consta, que se pruebe. Me atengo a lo que resulte probado en el trámite procesal.

SEGUNDO. No me consta, que se pruebe. Me atengo a lo que resulte probado en el trámite procesal.

TERCERO. No tengo los suficientes elementos para controvertir este hecho, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

CUARTO. No tengo los suficientes elementos para controvertir este hecho, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

QUINTO. No me consta, que se pruebe. Me atengo a lo que resulte probado en el trámite procesal.

SEXTO. No me consta, que se pruebe. Me atengo a lo que resulte probado en el trámite procesal.

Maria del mar Orozco Montúa Abogada Especialista en Derecho Constitucional. Universidad Cooperativa de Colombia- Universidad Libre de Colombia.

SEPTIMO. No tengo los suficientes elementos para controvertir este hecho, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

CONSIDERACIONES RESPECTO A LAS PRETENSIONES

En mi condición de curadora Ad-litem de EDUAR EMILIO DORADO GÓMEZ no me es posible disponer de este derecho y me limito a lo que resulte debidamente probado en el proceso.

PRUEBAS

Por lo tanto, señor(a) juez solicito se tengan en cuenta como pruebas las que obran en el acervo probatorio del proceso de la referencia.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundo este contenido y oposición en lo dispuesto en el artículo 96 del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la Calle 53 norte número 13-108 del Barrio Villa del Viento de Popayán. Al Email: orozcomontuaabogada@gmail.com Teléfono: 3104746687. Mi representado(a) y el actor en las direcciones indicadas en la demanda.

Del (la) Señor(a) Juez,

Atentamente,

Maria del mar O.
MARIA DEL MAR OROZCO MONTUA
C.C. No. 1.061.718.726 de Popayán
T.P. No. 225.789 del C.S de la Judicatura